

Confesiones de un canonista*

Javier Hervada

SUMARIO: Agradecimientos / Lección doctoral: Confesiones de un canonista / Una aspiración compartida: la renovación del derecho canónico / Hacia el concepto de ordenamiento canónico: unidad de derecho divino y humano excluyendo el positivismo / Del normativismo al realismo jurídico / La pureza metódica formal / De la exégesis al sistema. La distinción en ramas / Dudas, temores y una fecha crucial

Agradecimientos

Excmo. y Revdmo. Sr. Gran Canciller,
Magnífico Sr. Rector,
Ilustres autoridades académicas,
Queridos colegas,
Eminencia,
Excelencias,
Señoras y señores:

En estas primeras palabras, que han de ser de reconocimiento y gratitud por la inestimable distinción de que se me hace objeto, permitaseme que mi mente se eleve en primerísimo lugar a Dios, fuente de todos los beneficios, y a Santa María, Medianera de todas las gracias, para darles toda la gloria, con mi acción de gracias: *Gratias tibi Deus, gratias tibi!*

Además, aunque es un evento conocido por muy pocas personas, he de dar gracias también a San Josemaría, que el 19 de marzo

* El 26 de noviembre de 2002, en un solemne acto académico celebrado en el Palazzo Sant'Apollinare, sede de la Pontificia Università della Santa Croce, se confirió el Doctorado *honoris causa* al Cardenal Dionigi Tettamanzi, Arzobispo de Milán; al Profesor Javier Hervada, de la Universidad de Navarra y al Profesor John M. Rist, de la Universidad de Toronto. Publicamos el texto castellano de la Lección breve pronunciada por el Profesor Hervada en esa ocasión.

de 1966 nos abrió al inolvidable Pedro Lombardía y a mí un amplio panorama sobre la vida de la Iglesia, que iluminó nuestra mentalidad científica —especialmente en el aspecto epistemológico— e hizo posible la innovación y la modernización que en la ciencia canónica habíamos intentado introducir desde el comienzo y que ahora está dando sus primeros y sazonados frutos.

Y, por último, debo agradecimiento asimismo a Mons. Álvaro del Portillo, que salvó mi dedicación al derecho canónico.

Aquí no recuerdo bien las fechas, pero sería a principios de los años ochenta. Por aquella época pasaba por un período de desaliento y acidia respecto al derecho canónico y como llevaba algunos años trabajando en derecho natural con cierto éxito, decidí abandonar definitivamente el derecho canónico. Tengo que decir que esta decisión la guardé en mi corazón y estoy convencido de que no la comenté con nadie. El caso es que en un viaje a Roma, me encontré casualmente con Mons. Álvaro del Portillo a la salida de un ascensor; me dio un abrazo y me dijo: "Javier, esos pensamientos tuyos de dejar el derecho canónico son una tentación diabólica". Naturalmente, volví al derecho canónico con nuevas fuerzas.

Lo que de esta anécdota me ha llamado siempre la atención es cómo pudo D. Álvaro llegar a saber algo que, como he dicho, no tengo conciencia de haber comentado con nadie.

Y cumplida la gratitud debida a la *civitas caelestis*, volvamos nuestros ojos a la *civitas terrena*.

Mi agradecimiento se dirige primeramente y de modo muy especial al Gran Canciller, a quien debo en definitiva este doctorado *honoris causa*, además de ser deudor suyo por su cariño y desvelos de Buen Pastor y Padre. Muchas gracias por todo.

No menos reconocimiento me merece la Facultad de Derecho Canónico, de quien partió la propuesta para el doctorado que tanto me honra, porque esta Facultad goza de un elevadísimo y bien merecido prestigio internacional; el honor no puede ser mayor.

Mi agradecimiento se dirige también al Rector de la Universidad y a cuantas autoridades académicas han intervenido con su consentimiento.

Mi hacimiento de gracias es tanto mayor por tratarse de una Universidad a la que tengo especial afecto. La conozco desde sus primeros pasos y he seguido su extraordinario crecimiento, aunado a la reconocida calidad de sus profesores e investigadores.

Y dejemos ya estas palabras iniciales, que me han parecido obligadas, para entrar en la *lectio brevis* que debo pronunciar. Más que una lección será una *aperitio oris*, que he titulado “Confesiones de un canonista”.

Lección doctoral: Confesiones de un canonista

Una aspiración compartida: la renovación del derecho canónico

He referido antes que el 19 de marzo de 1966, San Josemaría, en un rato de tertulia memorable para Pedro Lombardía y para mí, iluminó nuestra mentalidad canónica, especialmente en el campo epistemológico.

También he dejado claro que nos habló de la vida de la Iglesia, no de derecho canónico. Era lógico. San Josemaría siempre respetó y defendió con energía la libertad profesional de sus hijos y no me extraña su silencio sobre el derecho canónico en aquella ocasión, que yo he interpretado siempre como el expreso deseo suyo de no influir en lo más mínimo en nuestras opiniones profesionales.

En esta *lectio brevis* que me toca pronunciar quisiera mostrar en qué consistió esa conversión metodológica de Lombardía y mía. Ya advierto que fueron conclusiones personales y exclusivamente nuestras y que, por lo tanto, no involucran para nada a nuestro santo y egregio interlocutor.

El caso es que, por vías distintas y antes de conocernos, Lombardía —seguramente hacia 1950— y yo —en el verano de 1953— decidimos dedicarnos al derecho canónico, con un mismo afán de renovación y modernización de la ciencia canónica, entonces en plena decadencia salvo algunas excepciones.

Al conocernos en Granada el verano de 1954 sintonizamos enseguida, de modo que cuando, a fines de septiembre de 1957, me trasladé al entonces Estudio General de Navarra —Universidad de Navarra desde 1960— comenzó una tarea conjunta, él como maestro y yo como discípulo, que, con distintos avatares, duró hasta su tránsito, prematuro para los hombres, Dios sabe más, en 1986. Esta tarea de modernización y renovación del derecho canónico se presentaba llena de dificultades, según se verá.

Hacia el concepto de ordenamiento canónico: unidad de derecho divino y humano excluyendo el positivismo

Como es lógico, nuestros esfuerzos se dirigieron ante todo a la metodología y, en general, a la epistemología. Y lo primero que nos propusimos fue el paso del método exegético al método sistemático moderno, que adoptamos desde el primer momento. Ello nos llevó a aplicar nociones modernas, especialmente la de ordenamiento jurídico, como concepto supremo de la construcción del sistema. Pero esto presentaba una dificultad: el ordenamiento jurídico representa una unidad y en este caso ¿cómo relacionar el derecho divino y el derecho humano?

La llamada Escuela Italiana lo había resuelto a través de la teoría de la *canonizatio* original de Del Giudice. Lombardía tuvo la suerte de ser alumno de Del Giudice y, como suele ocurrir en estos casos, aceptó la teoría de la *canonizatio*, que le sirvió de base para su tesis doctoral.

Yo no tuve por maestro a Del Giudice; mi maestro, aparte de Pedro Lombardía, fue y ha sido siempre Tomás de Aquino. Yo soy tomista hasta la médula, de pura cepa, y sigo la teoría del derecho del Aquinate sin las variaciones introducidas por el neotomismo. Por lo tanto, conocía bien la doctrina de Santo Tomás sobre la unidad y relación entre el derecho humano y el derecho divino natural y positivo, así que, en cuanto leí a Del Giudice y comprendí su teoría de la *canonizatio*, me di cuenta al instante de que era inaceptable porque introducía el positivismo, un defecto que pronto detecté en la Escuela Italiana de entonces.

Naturalmente, hablé con Pedro Lombardía del asunto y, en cuanto reflexionó, abandonó la tesis de la *canonizatio* y acogió la teoría

tomista, como puede verse en el artículo que publicó resumiendo su memoria doctoral. Nos habíamos librado del positivismo.

Del normativismo al realismo jurídico

Otro problema que se nos planteó fue el normativismo. Todos los canonistas, sin excepción, eran normativistas, es decir, para ellos el derecho era la ley, de modo que el derecho canónico era un *complexus legum*, un conjunto de normas.

Pero esta idea presenta serias dificultades, porque oscurece el protagonismo de la persona en la vida jurídica y social y, además, hace que el derecho canónico aparezca sobre todo como leyes de la disciplina eclesiástica, no tanto como justicia, sino como disciplina.

De nuevo Santo Tomás se interpuso en nuestro camino y nos enseñó que la *lex* y el *ius*, la ley y el derecho no se confunden y que el derecho es el objeto de la justicia, no de la disciplina. Era una nueva luz para comprender el derecho canónico. Además, para Tomás de Aquino el derecho es *ipsa res iusta*, en la línea del más auténtico realismo jurídico clásico.

En nuestras conversaciones, Lombardía y yo llegamos a la conclusión de que el derecho canónico debíamos verlo desde la perspectiva de la justicia y sobre todo de que debíamos desprendernos del normativismo para contribuir a la construcción del nuevo derecho canónico que deseábamos, con una visión del derecho de corte realista.

En aquella época no acogimos la teoría tomista en su integridad, pero fue suficiente para desprendernos del normativismo y construir el derecho canónico desde el punto de vista del realismo jurídico. Ello comportaba una importante consecuencia: el concepto de norma como centro del sistema canónico debía sustituirse por el de relación jurídica; y al ordenamiento canónico había que concebirlo como un sistema de relaciones jurídicas presididas por el principio de justicia.

La pureza metódica formal

Esto significaba un giro copernicano con múltiples consecuencias, que no me es posible describir aquí.

Además llevaba consigo la exigencia de la *pureza metódica formal*, es decir: puesto que las ciencias se distinguen por su perspectiva u objeto formal, se imponía la necesidad de tratar la realidad jurídica de la Iglesia con método jurídico, esto es, *sub ratione iustitiae*, y no desde la perspectiva y con el método de otras ciencias que coinciden en considerar el mismo objeto material.

De la exégesis al sistema. La distinción en ramas

El paso del método exegético al método sistemático nos presentaba una serie de problemas que por algunos años no supimos cómo resolver.

Esto se debía a lo que he llamado la *manía de los canonistas* de calificar de derecho divino ciertas ideas suyas acerca de la organización de la Jerarquía eclesiástica y del ejercicio de la potestad, que, en realidad, se oponían a una serie de principios de justicia y buen gobierno.

Además, la concepción del derecho canónico como pura disciplina o simple instrumento de orden en manos de los Sagrados Pastores ocultaba una realidad esencial de la dimensión jurídica de la Iglesia: los derechos de los fieles y sus ámbitos de libertad, cuyo respeto responde al derecho divino, esto es, a la voluntad fundacional de Cristo.

Superar esa visión implicaba ir más allá de la mera exégesis de los cánones para llegar a una comprensión sistemática del derecho de la Iglesia.

La construcción de un sistema científico que hiciese factible un buen gobierno y el reconocimiento y la garantía de los derechos fundamentales de los fieles tiene un nombre preciso desde el punto de vista técnico-jurídico: la distinción del derecho canónico en ramas. Sólo así era posible implantar como principios de todo el ordenamiento la jerarquía de normas, la regulación de los actos de gobierno y el principio de distinción de funciones y, junto a ellos, los principios fundamentales propios de cada rama, como la prevalencia del derecho constitucional sobre la ley ordinaria, el principio de legalidad en el derecho administrativo y el derecho penal, el de la libertad y autonomía privada en el Derecho de la Persona, etc., todos ellos ausentes de la legislación canónica y de la mente de los canonistas.

Dudas, temores y una fecha crucial

Sin la distinción en ramas el método sistemático quedaba gravemente amputado en lo principal y más importante y, en realidad, se hacía imposible su implantación. Pero aquella unanimidad con que los canonistas calificaban de derecho divino ciertas ideas que se oponían a estos principios, hizo, como digo, que por unos años no nos atreviésemos a proponer la distinción en ramas. Nos encontrábamos reprimidos y sin decisión para dar un paso científico que nos parecía necesario. Este estado de cosas, al menos a mí, me resultaba un tanto angustioso y desmotivador.

En esta situación llegamos al 19 de marzo de 1966. San Josemaría nos habló durante cuarenta y cinco minutos de la vida de la Iglesia y, sin entrar en temas canónicos, no dejaron de salir aspectos como la historicidad de ciertas maneras de entender las formas de gobierno, la arbitrariedad, la necesidad de amparar los derechos de los fieles, entre ellos la buena fama, etc.

A medida que iba hablando, a Pedro Lombardía y a mí se nos iban rompiendo tabúes, tópicos y estereotipos e íbamos comprendiendo que muchas de las cosas que los canonistas calificaban como de derecho divino, no eran más que formas culturales —y además caducadas— de presentar cosas que eran añadidos humanos o que, si bien tenían una base de derecho divino, respondían en buena parte a condicionamientos históricos. Para nosotros quedaba la puerta abierta a todos los principios y exigencias del método sistemático, con tal de saber deducirlos de la naturaleza de Iglesia y de los contenidos de justicia propios del *Mysterium Ecclesiae*. Fue un rayo de luz, una verdadera *metanoía* que nos liberó de nuestras ataduras mentales.

Por eso, cuando al terminar la tertulia nos quedamos solos Pedro Lombardía y yo nos dijimos los dos al unísono: "La distinción en ramas". No necesitábamos decir más. Desembarazados de nuestros complejos, se nos abrió un amplio panorama de renovación y modernización del derecho canónico. También le advertí a Lombardía que esta tarea no podríamos verla acabada: era cosa de un siglo.

No voy a añadir más, ni contar los avatares de esa nueva tarea. Sólo añadiré que cuando alguien me pregunta cómo ser buen canonista le respondo invariablemente: "Tenga en cuenta estas cuatro co-

JAVIER HERVADA

sas: ser canonista es ser jurista, la pureza metódica formal, el método sistemático y la distinción en ramas".

Tampoco puedo silenciar que en los últimos años se han publicado una serie de manuales según la distinción en ramas, de una excelente calidad: una nueva generación nos ha sucedido en la ilusionada tarea de renovar y modernizar el derecho canónico.

No me resta sino repetir mi agradecimiento por el alto honor que esta Universidad me confiere. En estos casos de gran emoción suelen faltar las palabras, aunque el corazón quisiera expresarse con largura. Por eso, con toda la intensidad de mis sentimientos, me limito a concluir con pocos términos: Muchas gracias.